

suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y domingos, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, 10, á 8 rs. al mes para los suscritores en esta ciudad puesto en sus casas, y 10 de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid número 1385.

Real decreto.

Para que el cuerpo de Guardias de la Real Persona quede constituido bajo una forma que concilié el distinguido y honroso servicio á que está destinado con las economías posibles á favor del tesoro público; habiendo oido el parecer de la junta general de inspectores, y consecuente á mi real resolución de 14 del actual, he venido en decretar como Reina Regente y Gobernadora del reino á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II.

1.º El cuerpo de Guardias de la Real Persona quedará organizado en dos escuadrones con la plana mayor y fuerza que á continuacion se espresa.

Plana mayor general.

- Un capitán comandante.
- Un ayudante general.
- Un capellan.
- Un cirujano.
- Un picador.
- Dos domadores.
- Dos mariscales.
- Un armero.
- Un sillerero.
- Un asesor que no goza haberes.
- Un fiscal.
- Un mozo de prisiones.

Cada escuadron se compondrá de su plana mayor y dos brigadas en la forma siguiente:

Plana mayor del escuadron.

Hombres.	Caballos.
----------	-----------

Un comandante primero.....

Un comandante segundo.....		
Un ayudante.....		
Dos garzones.....	2	2
Un porta.....	1	1
Un trompeta de orden.....	1	1
	<hr/>	<hr/>
	4	4

Fuerza de una brigada.

	Hombres.	Caballos.
Tres exentos.....		
Dos brigadieres.....		
Dos sub-brigadieres.....		
Ocho cadetes.....	8	8
Cincuenta y cinco guardias.	55	55
Dos trompetas.....	2	2
	<hr/>	<hr/>
	65	65

Fuerza de un escuadron, 17 gefes y oficiales; 19 garzones, cadetes y portas; 110 guardias; 5 trompetas; 134 caballos.

Fuerza total del cuerpo, 36 gefes y oficiales; 38 garzones, cadetes y portas; 220 guardias; 10 trompetas; 12 plazas de plana mayor; 268 caballos.

2.º Quedan restablecidos los empleos de comandantes segundos creados por el reglamento de 24 de noviembre de 1824, para que alternen con los primeros en el servicio de oficiales mayores. Serán brigadieres natos de caballería con el sueldo de 300 rs. vn. anuales, y con las mismas raciones y goces que los comandantes primeros. Estos continuarán como se hallan en el dia, y á medida que haya vacantes serán nombrados los segundos.

3.º Las demas clases de que debe componerse el cuerpo, con arreglo á lo prevenido en el art. 1.º, gozarán los mismos sueldos y raciones que actualmente disfrutan,

excepto los cuatro garzones, que volverán al goce de los 700 rs. vn. al mes que se les concedió por el reglamento de 24 de noviembre de 1824. La gratificación de gran masa se abonará únicamente á las plazas de garzones, cadetes, portas, guardias y trompetas á razon de 50 rs. vn. mensuales, y la de remonta será abonable al respecto de 30 rs. vellón al mes por cada caballo que pase revista de los correspondientes á dichas clases. A las mismas clases únicamente y al mozo de prisiones se hará el abono de utensilio, como se practica en el dia. Para los gastos de secretaria de la capitania é inspeccion del cuerpo se abonarán 150 rs. vn. anuales.

4.º El encargo de secretario de la capitania é inspeccion recaerá en un individuo del mismo cuerpo desde la clase de exento á la de sub-brigadier inclusive, á eleccion del capitan comandante, y con real aprobacion. Ocupará plaza efectiva en una brigada, segun la clase á que corresponda; pero quedará relevado de servicio.

5.º Quedan escedentes por consecuencia de esta organizacion cuatro exentos, cinco brigadieres de brigada, cuatro sub-brigadieres, cuatro garzones, 18 cadetes, dos portas, un capellan, un cirujano, un picador, un armero, un sillero y nueve trompetas. Estos individuos quedaran agregados al cuerpo, harán el servicio que les corresponda, y disfrutaran de todo su sueldo interin son colocados en el mismo ó fuera de él, segun les corresponda por su clasificacion.

6.º La mitad de los exentos, brigadieres, sub-brigadieres, garzones, cadetes y portas, de que trata el articulo precedente, serán destinados al reemplazo en el mismo cuerpo; y la otra mitad desde exento hasta sub-brigadier inclusive optará á empleos de estado mayor de plaza, cuerpo de administracion militar y demas destinos señalados para el ejército en el real decreto de 29 de diciembre de 1834. De la clase de garzones, cadetes y portas tendrán salida seis á la caballería del ejército, tres á infanteria, y dos á milicias provinciales.

7.º Las vacantes que resulten en el espresado cuerpo se proveerán dando dos al reemplazo de los escedentes y una al ascenso en cada clase, mientras el número de los citados escedentes no se reduzca á la mitad; en este caso se alternará por partes iguales, dando una vacante al reemplazo y otra al ascenso; y cuando aquel número quede reducido á la cuarta parte, se darán dos vacantes al ascenso y una al reemplazo, empezando siempre por este.

8.º Luego que hayan tenido salida al ejér-

cito y milicias provinciales los garzones, cadetes y portas de que trata el art. 6.º, procederá el capitan comandante del cuerpo á organizarlo definitivamente con arreglo á lo prevenido en este decreto, y con presencia de la clasificacion que haya hecho de todos sus individuos. Practicada la organizacion hará el citado capitan comandante nueva clasificacion de todos los individuos que queden escedentes en el cuerpo, dividiéndolos en dos clases, á saber: aptos para el servicio activo, y no aptos para este servicio: los primeros ocuparán plaza en el cuerpo en las vacantes que por su clase, turno y antigüedad les pertenezca, en los términos prevenidos en el art. 7.º, y los segundos serán propuestos para el retiro ó colocacion en los destinos de que trata el art. 6.º, segun los servicios y aptitud de cada uno.

9.º Las solicitudes de los garzones, cadetes y portas que deseen pasar al ejército y milicias provinciales en las salidas que les concede el art. 6.º, se remitirán por el capitan comandante con los informes correspondientes y hojas de servicio á la junta general de inspectores, para que esta clasifique á los interesados y me proponga los que deban tener colocacion en el ejército y milicias con arreglo á las instrucciones que he tenido á bien aprobar con esta fecha.

10. El espresado capitan comandante me propondrá con la mayor brevedad el modo de establecer en el cuerpo una academia para que los individuos del mismo reciban la instruccion necesaria, y se formen buenos oficiales, especialmente para el arma de caballería. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 28 de agosto de 1838. — A. D. Juan Aldama.

En su consecuencia se ha dignado S. M. aprobar con la misma fecha las instrucciones siguientes que se comunican á la junta general de inspectores.

Consecuente á lo prevenido en el art. 9.º del real decreto de organizacion del cuerpo de Guardias de la Real Persona que S. M. se ha dignado espedir con esta fecha, la junta general de inspectores se arreglará para la clasificacion de los garzones, cadetes y portas, de que trata el espresado articulo, á las disposiciones siguientes:

1.º No procederá á la clasificacion que se le comete hasta el dia 1.º de octubre próximo venidero, para dar lugar á que hagan sus solicitudes todos los individuos de las citadas clases que deseen pasar al ejército y milicias, á menos que no tuviese an-

tes aviso del capitán comandante del cuerpo de no haber mas individuos que aspiren á aquellas salidas, en cuyo caso se dara desde el momento principio á la clasificacion.

2.^a Entre los que deseen pasar a infantería, caballería y milicias provinciales se preferiran los mas antiguos, si el número de aspirantes excede del de las plazas que se designan en el art. 6.^o de dicho real decreto; pero entre los que deseen pasar á la segunda de las citadas armas, se atenderá á su talla, agilidad y circunstancias personales, especialmente á la de haber servido anteriormente en la misma arma.

3.^a Hecha esta clasificacion la junta nombrará una comision compuesta de los oficiales de las citadas armas que tiene en su secretaría correspondientes á las inspecciones de las mismas, para que se encargue del exámen de los interesados con arreglo á las órdenes vigentes; y por lo respectivo al exámen práctico de los que hayan de ingresar en caballería, la citada comision se pondrá de acuerdo con el inspector de esta arma en los puntos que le sean relativos. Para verificar los exámenes de los individuos que soliciten las espresadas salidas y se hallen fuera del cuerpo en comision del mismo ó á las órdenes de los generales en jefe de los ejércitos y capitanes generales de las provincias, la junta se pondrá de acuerdo con aquellos gefes y con los respectivos inspectores, para nombrar una comision que examine á los interesados en el destino en que se hallen, y estienda y remita á la junta el acta bien especificada del resultado del exámen.

4.^a Instruidos los expedientes de dichos individuos con la nota de aptitud y concepto que forme la junta de cada uno de ellos, los remitirá todos á la vez á este ministerio, proponiendo al mismo tiempo los individuos que deban tener colocacion en cada una de las citadas armas.

5.^a Los garzones, cadetes y portas que en virtud de dicho real decreto y de lo prevenido en estas disposiciones, pasen á las espresadas armas, no disfrutaran en ellas mas antigüedad en el empleo de capitán que desde la fecha en que S. M. tuviere á bien concederles el pase; y los que sean destinados á Milicias provinciales disfrutaran del carácter y ventajas de capitanes de infantería. De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de agosto de 1838. = Aldama.

GOBIERNO POLITICO.

Circular n.º 200.

El señor gefe político de la provincia de Badajoz me dice haberse fugado de aquella plaza cuatro facciosos acojidos á indulto, llamados Domingo Vaca, Tomas Albarca, Ambrosio Morillo y Juan Cabanillas, sin que pueda remitir mas filiaciones que las de los dos últimos por haber pertenecido al presidio de dicha plaza: en su consecuencia encargo á los alcaldes y demas justicias de los pueblos de esta provincia y fuera de ella, que si fuesen habidos los prendan y remitan con toda seguridad á disposicion del referido señor gefe. Toledo 11 de setiembre de 1838. = Martin de Foronda y Viedma.

Filiacion de Ambrosio Morillo: natural y vecino de Benquerencia, hijo de Antonio y de Ana Velez, de estado casado, oficio jornalero, edad 27 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color trigueño.

Filiacion de Juan Cabanillas: natural y vecino de Benquerencia, hijo de Fernando y de María Velez, de estado casado, oficio jornalero, edad 38 años, estatura 5 pies, pelo rubio, nariz regular, barba poblada, color claro. Señas particulares: tiene una cicatriz en la mejilla derecha.

Circular núm. 201.

Habiéndose desertado el cazador de la segunda compañía del escuadron franco del distrito de Castilla la Nueva, Juan Ramon Parro, hijo de Marcelo y de Francisca Arnate, natural de Villacañas, cuyas señas personales al final se espresan, encargo á los alcaldes y demas justicias de los pueblos de esta provincia y fuera de ella, que si fuere habido le prendan y remitan á mi disposicion con toda seguridad. Toledo 11 de setiembre de 1838. = Martin de Foronda y Viedma.

Señas de Juan Ramon Parro. Edad 20 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color blanco, estado soltero y su oficio labrador.

INTENDENCIA.

No habiendo tenido efecto hasta el dia por la mayor parte de los señores participes legos ó sus representantes por diezmos en esta provincia la remision de las noti-

cias que se les reclamaron por esta intendencia en circular de 12 de agosto último, inserta en el Boletín oficial del 16, número 98, con sujeción al modelo estampado en el mismo periódico, se hace preciso lo verifiquen dichos señores partícipes en el improrrogable plazo de doce días; en inteligencia de que la remisión de las noticias que se reclaman deben verificarla á las juntas diocesanas de los departamentos á que correspondan los pueblos en que perciben la parte decimal que les pertenece, á fin de que por cada uno de los señores representantes de partícipes legos en las citadas juntas pueda formarse y remitir á esta intendencia el estado respectivo á su departamento para la redacción y envío del general de la provincia á la comisión de diezmos del reino; bien entendido que pasado el indicado término sin verificarlo, se procederá á dar la insinuada razón á la superioridad de solo aquellos que hubiesen cumplido con lo que queda espresado, y á los que no les parará el perjuicio que haya lugar. Toledo 12 de setiembre de 1838. = Domingo Lopez de Castro.

La dirección general de rentas unidas en 3 del actual comunica á esta intendencia la real orden que sigue:

»El Excmo. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á la dirección general con fecha 30 del mes próximo pasado la real orden siguiente:—S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado declarar que los bienes del clero secular son propiedad del estado, y están comprendidos por este concepto en la escepcion que hace el art. 5.º de la ley de 30 de junio último sobre repartimiento de la contribucion extraordinaria de guerra, y que los productos de los indicados bienes deben continuar ingresando íntegramente en el acervo comun decimal de cada diócesis con aplicación á las obligaciones que determina la ley de 30 del mismo junio sobre continuacion del diezmo y primicia por el presente año decimal. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, y que se circule á quien corresponda para su puntual cumplimiento. = La que traslada á V. S. la dirección general para su inteligencia y fines correspondientes.»

Y para conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia al tiempo de practicar los repartimientos de la contribucion extraordinaria de guerra la comunico á los mismos para su exacto cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 10 de se-

tiembre de 1838. = Domingo Lopez de Castro.
=Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

AVISO OFICIAL.

El 23 del actual y hora de las once de su mañana, se han de rematar ante los señores juez de primera instancia, comisionado de amortización, procurador síndico y escribano del juzgado de esta villa, á las puertas del consistorio de la misma, el fruto de bellota de la dehesa del Espadañal, para su aprovechamiento en la próxima montanera, desde 1.º de octubre hasta 24 de diciembre de este año, bajo el presupuesto siguiente:

PROCEDENTE DEL BANCO NACIONAL.	Puercos.	Prerios.	Importe.
Cabida de puercos de vara.....	90	120 rs.	10.800
Id. de malandar	250		15.000
	340		25.800

El remate se verificará bajo las condiciones que contiene el pliego de ellas, que obra en el expediente y oficio del infrascrito, quien lo manifestará á todos y en el acto del mismo remate. Lo que se hace saber por el presente para cualquiera persona que quiera interesarse en él. Navalmoral de la Mata y setiembre 1.º de 1838. = El juez de primera instancia, Francisco Sanchez. = El escribano, José Nuevo Cirujano.

Por providencia del señor intendente de esta provincia se ha señalado el viernes 21 del corriente á las doce de su mañana para el segundo y último remate del arriendo por un año de la dehesa de pasto titulada el Realjo, término de esta ciudad, y fue del convento de religiosas de Santo Domingo de Guzman de la misma, el cual se ha de celebrar en los estrados de intendencia. Las personas que intenten interesarse en él concurrirán al sitio, día y hora designada Toledo 11 de setiembre de 1838. = Leon de Cardenal.

AVISO.

En la casa comercio de Hornilla y Muro, calle Ancha, núm. 83 y 84, se espnden los billetes del tesoro, únicos admisibles en pago de las contribuciones ordinarias y derechos de puertas, según lo mandado en real orden fecha 31 de agosto último, y al descuento de un 10 por 100, beneficio á los tomadores.

EL PROPAGADOR

DE CONOCIMIENTOS UTILES.

Este periódico, único en su especie, se publica en Madrid dos veces al mes, sin mezclarse de religion, política ó gobierno, habla en todos sus números de agricultura, artes y oficios, comercio, economía doméstica, higiene, medicina, educacion, higiene-veterinaria, miscelánea.

Precio de suscripcion en provincia, franco de porte, 4 ½ rs. al mes, 12 por trimestre, 24 por seis meses. Se suscribe en esta ciudad en la imprenta de este Boletín.